

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0486-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 7o. de la Ley Minera.
2.- Tema de la Iniciativa.	Energía y Transparencia y Acceso a la Información Pública.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Adriana Bustamante Castellanos y legisladores integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA y del PVEM.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena y PVEM.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	15 de diciembre de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de octubre de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Economía, Comercio y Competitividad.

II.- SINOPSIS

Cambiar el término de carácter confidencial por el de información pública, en las atribuciones de la Secretaría de Economía, respecto a la información sobre producción, beneficio y destino de los minerales, yacimientos, reservas del mineral, así como estados económicos y contables de empresas mineras y metalúrgicas. Incluir en las atribuciones de la Secretaría de Economía, que la información antes señalada deberá estar actualizada y disponible a través de los sistemas digitales de información geológica y cartografía minera conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en materia de transparencia proactiva.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY MINERA</p> <p>Artículo 7. Son atribuciones de la Secretaría:</p> <p>I. ... a VIII. ...</p> <p>IX. Solicitar y recibir, con carácter <i>confidencial</i>, información sobre la producción, beneficio y destino de los minerales, geología de los yacimientos y reservas del mineral, así como sobre los estados económicos y contables de empresas mineras y metalúrgicas;</p> <p>X. ... a XVII. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo.</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY MINERA</p> <p>Artículo Único. Se reforma la fracción IX y se adiciona una fracción XVIII al artículo 7 de la Ley Minera, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 7. ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Solicitar y recibir, con carácter de información pública, información sobre la producción, beneficio y destino de los minerales, geología de los yacimientos y reservas del mineral, así como sobre los estados económicos y contables de empresas mineras y metalúrgicas;</p> <p>X. a XVII. ...</p> <p>XVIII. La información referida en la fracción IX deberá estar actualizada y disponible de manera pública a través los sistemas digitales de información geológica y cartografía minera conforme a lo dispuesto en la Ley General de</p>

...	Transparencia y Acceso a la Información Pública, en materia de transparencia proactiva. ...
	TRANSITORIO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Alondra Hernández